



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00163-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MANUEL SALVADOR GOMEZ GUZMAN

En escrito que antecede la apoderada judicial del extremo ejecutante solicita seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el curador ad litem designado para representar los intereses del ejecutado, doctor Oscar Ordosgoitia Caballero, aceptó el encargo, pero no presentó escrito de contradicción frente al mandamiento de pago.

Considera el despacho que a fin de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal, y garantizar los derechos a la defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia del ejecutado en aplicación de los artículos 2º y siguientes del CGP en consonancia con la Carta Política, previo a decidir si se sigue adelante la ejecución, se hace preciso requerir al curador ad litem Oscar Ordosgoitia Caballero, profesional del derecho designado para representar los intereses del ejecutado MANUEL SALVADOR GOMEZ GUZMAN, para que allegue en el término de tres (3) días, escrito pronunciándose respecto al mandamiento de pago proferido en este asunto, so pena de imponer las sanciones procesales que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al curador ad litem Oscar Ordosgoitia Caballero, profesional del derecho designado para representar los intereses del ejecutado MANUEL SALVADOR GOMEZ GUZMAN, para que allegue en el término de tres (3) días, escrito pronunciándose respecto al mandamiento de pago proferido en este asunto, so pena de imponer las sanciones procesales que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2060f9511b691971374b68a1a849bb99b4a4e92d93e3340c7500456630c938e8

Documento generado en 02/03/2022 12:48:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**